

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 7 de Mayo de 1891.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 29 de Abril próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado, en Real orden de fecha 17 de Marzo último, se participa a este de Gobernación, que habiendo ratificado la Cámara Constituyente del Brasil, los poderes otorgados al Gobierno provisional, el de S. M. consideró llegada la ocasión de entrar en relaciones oficiales con dicha República, y terminada ya la negociación correspondiente han quedado normalizadas las relaciones entre los dos Países.»

Y se hace público para general conocimiento de todos y del Comercio.

Zamora 5 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

GASTOS CARCELARIOS

Enterado este Gobierno de provincia del repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de esta capital, durante el año económico de 1891 a 1892, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, acordó aprobarlo, en virtud de las facultades que para ello le concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, a fin de que los pueblos de expresado partido conozcan los cupos que a cada uno se señala, para que los consignen en sus presupuestos municipales ordinarios y los ingresen con toda puntualidad en la Depositaria de la cárcel del mismo.

Zamora 29 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 13.393 pesetas 87 céntimos que son necesarias para cubrir el presupuesto que procede de gastos de la cárcel del partido entre los Ayuntamientos de que el mismo se compone, tomando como base lo que pagan al Estado por contribuciones directas, según dispone la orden de 12 de Noviembre de 1874.

PUEBLOS.	CONTRIBUCION AL TESORO			TOTAL base. Pesetas.	CUPO anual. Pesetas.	Al trimestre. Pesetas.
	POR					
	Territorial. Pesetas.	Consumos. Pesetas.	Subsidio. Pesetas.			
Algodre	5.664	1.336	245	7.245	133'51	33'38
Almaraz	6.781	1.858	190	8.829	162'70	40'68
Andavías	5.522	1.053	179	6.654	124'46	31'12
Arquillos	6.318	771	39	7.128	131'36	32'84
Arceñillas	6.346	1.064	88	7.498	138'17	34'54
Benegiles	5.796	956	368	7.120	131'21	32'80
Carrascal	3.504	497	13	4.014	73'97	18'49
Casaseca de Campean	8.342	1.570	98	10.010	184'46	46'12
Casaseca de las Chanas	8.095	3.915	221	12.231	225'39	56'35
Cazurra	3.692	661	26	4.379	80'70	20'18
Cerecinós del Carrizal	5.056	965	344	6.365	117'30	29'33
Corese	15.111	4.972	1.218	21.301	392'54	98'14
Corrales	18.046	7.435	3.031	28.512	525'42	131'36
Cubillos	5.816	1.424	1.218	8.458	155'86	38'97
Entrala	5.019	1.188	88	6.295	116	29
Fontanillas de Castro	4.619	639	46	5.304	97'74	24'44
Gema	7.543	1.314	356	9.213	169'78	42'45
Hiniesta	11.318	1.615	443	13.376	246'49	61'62
Jambrina	5.881	1.401	129	7.411	136'57	34'14
Madridanos	12.232	1.748	545	14.525	267'67	66'92
Molacillos	6.350	850	217	7.417	136'68	34'17
Monfarracinos	6.130	1.224	384	7.738	142'41	35'60
Montamarta	9.955	3.835	538	14.328	264'04	66'01
Moraleja del Vino	15.079	7.315	1.434	23.828	439'10	109'78
Morales del Vino	11.818	5.317	571	17.706	326'29	81'57
Moreruela de los Infanzones	4.341	1.084	97	5.522	101'76	25'44
Muelas del Pan	6.255	1.647	242	8.144	150'08	37'52
Palacios del Pan	8.022	567	47	8.636	159'15	39'79
Pajares	6.189	1.878	402	8.469	156'07	39'02
Peleas de Abajo	5.760	819	42	6.621	122'02	30'51
Perdigón	9.818	5.598	821	16.237	299'22	74'81
Piedrahita de Castro	5.311	949	185	6.445	118'77	29'69
Pontejos	3.036	731	93	3.860	71'14	17'79
San Cebrían de Castro	9.974	1.613	698	12.285	226'39	56'60
San Marcial	4.113	940	169	5.222	96'24	24'06
San Pedro de la Nave	6.702	1.235	98	8.035	148'07	37'02
Tardobispo	8.101	1.617	143	9.861	181'72	45'43
Torres	4.425	1.066	212	5.703	105'10	26'28
Valcabado	3.532	877	135	4.544	83'74	20'93
Villanueva de Campean	4.634	1.057	166	5.857	107'94	26'99
Villaralbo	9.041	1.849	497	11.387	209'84	52'46
Villaseco	4.989	1.536	116	6.641	122'38	30'59
Zamora	122.248	139.728	64.398	326.374	6.014'42	1.503'60
TOTALES	426.524	219.714	80.590	726.828	13.393'87	3.348'53

Siendo la cantidad repartible la de 13.393 pesetas 87 céntimos y la base imponible 726.828 pesetas, corresponde a cada pueblo al respecto de 1,8428 diez milésimas por 100 el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla, y en la última lo que deberán satisfacer por trimestres anticipados.
Zamora 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Mateo Prada.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta capital, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 9 de Abril, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Sultana 10.^a, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Gallegos del Rio y parage que llaman Rueta el Cañal, lindante á sus respectivos rumbos con terreno del común y fincas de vecinos del pueblo expresado, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón en el expresado sitio de la Rueta, desde él se medirán en dirección N. O. 1000 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 100 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 2000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 200 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 2000 metros la quinta, y desde esta en dirección N. E. 100 metros, hasta cerrar el rectángulo de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 11 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta capital, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 10 de Abril de 1891, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Lepanto I.^a, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Gallegos del Rio y su anejo de Flores, lindante á sus respectivos rumbos con el común de Alcañices, el Bodonal, terrenos de Fradellos, tras los Carriles y sitio conocido por Cumbrico, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo en el sitio del Cumbrico, desde él se medirán en dirección N. O. 1000 metros situándose la primera estaca, desde esta en dirección N. E. 100 metros la segunda, desde esta en dirección S. E. 2000 metros la tercera, desde esta en dirección S. O. 200 metros la cuarta, desde esta en dirección N. O. 2000 metros la quinta, y desde esta en dirección N. E. 100 metros, hasta cerrar el rectángulo de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 11 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no han remitido á este Gobierno la relación del número de guardas que sostienen sus respectivos Ayuntamientos á que se refiere la circular de 1.^o de Abril último, publicada en el Boletín Oficial, núm. 40, correspondiente al día 3 del citado mes, la remitirán antes del día 15 del presente, entendiéndose que el que no lo haga me verá precisado, á pesar mío, á imponerle la corrección que proceda.

Zamora 6 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA.

EJERCICIO DE 1889 Á 1890.—PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN.

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1889 á 1890, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.^o de Julio de 1889 á 31 de Diciembre de 1890, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cénts.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinarios y de ampliación del año económico.....	698.903	36
DATA.—Pagos verificados en igual periodo.....	583.675	43
<i>Existencia al terminar el ejercicio.....</i>		
	115.227	93

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

CARGO.	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1. ^o de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1890.	Idem en el periodo de ampliación desde 1. ^o de Julio de 1890 á 31 de Diciembre del mismo.	TOTAL del ejercicio de 1889 á 1890.	
			Pesetas	Cénts.
1 Rentas.....	Relación general núm. 1	»	»	»
2 Portazgos y barcajes.....	idem..... núm. 2	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	idem..... núm. 3	»	»	»
4 Repartimiento.....	idem..... núm. 4	373.459'26	151.469'41	524.928'67
5 Instrucción pública.....	idem..... núm. 5	»	»	»
6 Beneficencia.....	idem..... núm. 6	21.484'83	15.110'69	36.595'52
7 Ingresos extraordinarios.....	idem..... núm. 7	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	idem..... núm. 8	4.045'50	4.810'33	8.855'83
9 Empréstitos.....	idem..... núm. 9	»	»	»
10 Enagenaciones.....	idem..... núm. 10	»	»	»
11 Resultas.....	idem..... núm. 11	118'486'97	9.792'06	128.279'03
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	idem..... núm. 12	»	»	»
13 Reintegros.....	idem..... núm. 13	194'31	50	244'31
14 Ampliación.....	idem..... núm. 14	»	»	»
INGRESOS.....		517.670'87	181.232'49	698.903'36
DATA.				
1 Administración provincial.....	Relación general núm. 1	67.602'10	11.029'61	78.631'71
2 Servicios generales.....	idem..... núm. 2	10.750'81	11.202'91	21.953'72
3 Obras obligatorias.....	idem..... núm. 3	28.674'81	2.523'57	31.198'38
4 Cargas.....	idem..... núm. 4	68'75	68'75	137'50
5 Instrucción pública.....	idem..... núm. 5	7.477'26	1.344'63	8.821'89
6 Beneficencia.....	idem..... núm. 6	245.977'76	91.399'26	337.377'02
7 Corrección pública.....	idem..... núm. 7	18.728'16	9.650'37	28.378'53
8 Imprevistos.....	idem..... núm. 8	8.640'79	1.636'93	10.277'72
9 Nuevos establecimientos.....	idem..... núm. 9	»	»	»
10 Carreteras.....	idem..... núm. 10	3.487'39	345'21	3.832'60
11 Obras diversas.....	idem..... núm. 11	6.454'42	6.715'11	13.169'53
12 Otros gastos.....	idem..... núm. 12	9.021'77	18.024'41	27.046'18
13 Resultas.....	idem..... núm. 13	8.166'68	14.683'97	22.850'65
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	idem..... núm. 14	»	»	»
15 Ampliación.....	idem..... núm. 15	»	»	»
PAGOS.....		415.050'70	168.624'73	583.675'43

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1889 á 1890, corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Zamora 13 de Enero de 1891.—El Depositario, Antonio García Piorno.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1889 á 1890, á que la misma corresponde.

Zamora 18 de Enero de 1891.—El Contador, Ricardo Linage.—V.^o B.^o—El Presidente, A. de la Cuesta.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Comisión ha examinado la presente cuenta, y hallándola conforme, se ha servido aprobarla en sesión del 29 de Enero de 1891.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Alonso Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

El día 14 de los corrientes se reunirá esta Junta á las diez de la mañana, en el Salón de sesiones del Palacio Provincial.

Esta reunión tiene por objeto conocer de varias protestas y reclamaciones interpuestas contra los actos ú omisiones cometidos por algunas Juntas municipales en la sesión celebrada el día 3 del corriente mes de Mayo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 8 de Mayo de 1891.—El Presidente, A. de la Cuesta.—El Secretario, Felipe Olmedo.

AYUNTAMIENTOS

BADILLO DE LA GUAREÑA

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios acordados en primer término por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á un número igual de contribuyentes donde se hallan representadas todas las clases de la población, para hacer efectivo durante el año económico próximo venidero de 1891 á 1892, el cupo total para el Tesoro por el concepto de consumos, impuesto de sal y alcoholes, se arriendan los derechos que devenguen dichas especies á venta libre por un período de tres años, que darán principio en el recordado de 1891 á 92 y terminará en el de 1893-94, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio, y del tipo en cada un año de 4.118 pesetas 8 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, un 3 por 100 sobre el mismo para premio de cobranza y conducción y un 100 por 100 como recargo ordinario para cubrir el déficit del presupuesto municipal, de cuyo recargo se halla exento el cupo señalado á la especie de sal.

En su virtud, se convocan licitadores á la subasta que por pujas á la llana ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de Mayo inmediato y hora de once á doce de su mañana. Si en el citado día y hora no se presentase licitador alguno, se abrirá y tendrá efecto un segundo remate, para el cual se precisa el día 26 del mismo mes de Mayo, guardándose las mismas formalidades que se requieren para el primero, y en armonía con lo que legisla el artículo 53 en sus dos incisos del Reglamento vigente del ramo.

La fianza que el postor ha de constituir, será la cuarta parte del tipo de subasta de los tres años, y para tomar interés en ella acreditará haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 2 por 100 de dicho tipo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto para estos casos en la legislación vigente del concepto.

Badillo de la Guareña 29 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Cobos.

CUBO DE BENAVENTE

Don Domingo Cifuentes Rubio, Alcalde Constitucional de Cubo de Benavente.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 del corriente, acordó que este término municipal se componga de un distrito administrativo electoral que le corresponde, conforme al art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y art. 35 de la ley Municipal reformado, por no llegar á 800 residentes este término, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria de dicho Real decreto y 2.º del 30 de Diciembre último, á saber:

Distrito único.—Sección única.—Número de habitantes en este distrito, 413.—Electores, 99.—Concejales que corresponden á este distrito, 6.

Corresponde elegir para la primera renovación de Ayuntamiento 3 Concejales en esta única sección y distrito.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* y sitios de costumbre de esta localidad, para los efectos del artículo 38 de la vigente ley Municipal.

Cubo de Benavente 26 de Abril de 1891.—El Alcalde, Domingo Cifuentes.

ENTRALA.

Don Silverio Segurado García, Alcalde Constitucional de Entrala.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, acordó en sesión del 25 del actual, fijar en un distrito y una sección electoral este término municipal, así bién en siete el número de Concejales, debiendo para la próxima renovación elegir cuatro.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la ley Municipal.

Entrala 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Silverio Segurado.

GANAME

Consumos

El día 12 de Mayo próximo á las cuatro de su tarde, dará principio la subasta que por el sistema de pujas á la llana se verificará en la Casa del Ayuntamiento de dicho pueblo, para el arriendo á venta libre por uno, dos ó tres años del consumo de las especies, vinos y aguardientes, bajo el tipo de 1.837 pesetas 52 céntimos, á que ascienden los derechos para el Tesoro y recargos autorizados del 100 por 100 de municipales y 3 por 100 de cobranza, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, la presentación de la cédula personal del interesado, y haber depositado ó depositar en el acto 35 pesetas á que asciende el 2 por 100 de la cantidad tipo del arriendo.

El arrendatario prestará fianza personal, en metálico, valores públicos ó fincas bastante á juicio del Ayuntamiento, á responder de 459 pesetas y 38 céntimos á que asciende la cuarta parte del total tipo de la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que deseen examinarlo.

Ganame 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Gallego.

El anuncio publicado por esta Alcaldía en 30 del actual, señalando la subasta á venta libre de las especies, vinos y aguardientes, se entenderá extensivo á todas las especies de la tarifa primera alcoholes y sal, bajo el tipo de 4.015'47 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro, recargo municipal de 100 por 100 y 3 por 100 más de cobranza sobre las mismas, excepto la sal que no lleva recargo alguno.

Ganame 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Gallego.

LOSACINO.

Conforme á lo acordado por la Corporación y Junta de asociados, el día 15 del mes de Mayo, desde las once á la una de la tarde, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta á venta libre por término de tres años, de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa, bajo el tipo de 3.688 pesetas 75 céntimos que importa el encabezamiento con la Hacienda, incluso los recargos municipales.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella se depositará ante la Junta que autorice el acto el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

La fianza que ha de prestar el rematante será igual á la cuarta parte del precio anual porque se adjudique la subasta ó la personal por personas de suficiente arraigo, á juicio de la Corporación municipal.

El pliego de condiciones y demás formalidades á que ha de sujetarse la indicada subasta, estará de manifiesto todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Losacino 26 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Garrido.

MALVA.

Don Enrique Alvarez Pinilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de este día, acordó la división de este término municipal en dos distritos

electorales, que son los que corresponden conforme al art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último y art. 35 de la ley Municipal reformado, los cuales se expresan á continuación, en cumplimiento á los artículos 12 y 13, 2.ª disposición transitoria de dicho Real decreto y 2.º del 30 de Diciembre último, á saber:

Distrito 1.º San Miguel.—Sección única.—Calles que comprende: Plaza Mayor, Toro, Portuguesa, Corrillo, Concejo, Cerrada, Fuentes, Zamora, Ochavo y Gallegas.—Número de habitantes en este distrito, 490.—Electores, 133.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

Distrito 2.º San Juan.—Sección única.—Calles que comprende: Puebla, Barrionuevo, San Juan, Castillo, Rey, Rioseco, Santa María y Oro.—Número de habitantes en este distrito, 497.—Electores, 136.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

En la próxima elección de Ayuntamientos corresponde elegir cuatro Concejales, número igual al que toca salir, de los cuales corresponde elegir dos á cada distrito.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos del art. 38 de la ley Municipal.

Malva 26 de Abril de 1891.—El Alcalde, Enrique Alvarez.

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Don Venancio Vaquero Pascual.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 25 del corriente, acordó dividir el término municipal en la sección y distrito que á continuación se expresa:

Distrito de Moreruela de los Infanzones.—Sección única, Casa Consistorial.—Número de habitantes, 558.—Electores, 108.—Concejales que corresponden á este distrito, 6.

Para la primera renovación bienal corresponde elegir tres Concejales y cesarán otros tres.

Lo que se publica cumpliendo con lo preceptuado en el art. 38 de la ley Municipal.

Moreruela de los Infanzones 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Venancio Vaquero.

MORERUELA DE TAVARA.

Don Agapito García Lagarejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 22 de Marzo último, ha acordado la nueva división de este término municipal en los distritos administrativos electorales, en conformidad con lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y art. 35 de la ley Municipal reformado, y en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª de la transitoria de dicho Real decreto de adaptación á la ley Electoral vigente, y es como sigue:

Distrito 1.º Escuela de niños de Moreruela.—Calles que comprende: Las que comprende el grupo de población de Moreruela que queda al Noreste de la calle del Carbizo hasta el arroyo que divide el pueblo, inclusive la acera de la derecha de dicha calle con todas las demás y plaza que comprende, y las del agregado pueblo ó parroquia de Santa Eulalia.—Número de habitantes en este distrito, 774.—Electores, 198.—Concejales que corresponden á este distrito, 5.

Distrito 2.º del Consistorio.—Calles que comprende: las del resto del pueblo de Moreruela y las del pueblo ó parroquia de Pozuelo.—Número de habitantes en este distrito, 703.—Electores, 161.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

Para la próxima renovación de Ayuntamientos, corresponde elegir cuatro Concejales al distrito de la Escuela de niños de Moreruela y dos al del Consistorio.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 38 de la ley Municipal.

Moreruela de Távara 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Agapito García.

RIONEGRO DEL PUENTE.

Don Tomás Santiago Machado, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que no habiendo sido posible celebrar la subasta de las especies de consumos que se devenguen en este Ayuntamiento, anunciada para el día 3 del corriente, por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de asociados por no haberse presentado licitadores á dichas especies, se anuncia por segunda vez, cuyo acto tendrá lugar el día 13 del corriente mes en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, con sujeción á la tarifa y condiciones estipuladas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se advierte, que se admitirán posturas con rebaja de una tercera parte del cupo señalado á cada especie, siendo preciso para tomar parte en la subasta consignar previamente en las arcas del Municipio y en metálico la cantidad equivalente al 2 por 100 del cupo señalado á cada especie, con la rebaja de la tercera parte citada, y que el que resulte rematante ha de prestar fianza de la cuarta parte en metálico del liquido importe del cupo y sus recargos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Rionegro del Puente 3 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Tomás Santiago.

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Don Antero Doncel y Ordax, Alcalde Constitucional de esta villa de San Cebrian de Castro.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión de 4 de Enero último, acordó la nueva división del término municipal en los distritos administrativos que á continuación se expresan, de conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, de adaptación á la ley Electoral vigente.

Distrito, 1.º Consistorio.—Calles que comprende: de la Iglesia, de Zamora, del Medio, de Balborraz, de Castro, del Arrabal, del Moral, del Sol, de la Fragua, del Niño, Traviesa y Despoblado.—Número de habitantes en este distrito, 792.— Electores, 202.—Concejales que corresponden á este distrito, 7.

Para la próxima renovación de Ayuntamientos corresponde elegir cuatro Concejales al único distrito de que consta este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 38 de la vigente ley Municipal.

San Cebrian de Castro 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antero Doncel.

SAN ESTÉBAN DEL MOLAR.

Terminados los repartimientos de consumos, alcoholes y líquidos y el extraordinario de paja y leña, correspondientes al actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes de los mismos puedan examinarlos, y caso de no estar conformes con las cuotas que se les hayan impuesto, presentar en debida forma la correspondiente queja de agravios; bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del plazo señalado, se entenderá su conformidad y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Estéban del Molar 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Felipe Labrador.

TERROSO

Don Manuel Fernández Cifuentes, Alcalde Constitucional de Terroso.

Hago saber: Que la Corporación que presido, en sesión ordinaria del 11 de Enero último, acordó la división de este término municipal en un distrito que es el que corresponde, conforme al art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y art. 35 de la ley Municipal reformada, los cuales se expresan á continuación, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria de dicho Real decreto y 2.º del 30 de Diciembre último, á saber:

Distritos, Terroso y San Martín.—Sección única.—Calles que comprende: calle de Abajo, Cabecero, Ramallera, Barrio Alto, Barrio de Abajo, Cancillas, Prado Villa, Ermita, Prado Barrio y Cabuenco.—

Número de habitantes, 367.—Electores en el distrito, 80.—Concejales que corresponden á este distrito, 6.

En la próxima renovación de Ayuntamientos corresponde elegir tres Concejales y tres que le corresponden salir.

Lo que se hace público en cumplimiento á los efectos del art. 38 de la ley Municipal vigente.

Terroso 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Fernández.

TORRE DEL VALLE

Se halla abierta la recaudación del segundo semestre de la que corresponde á los gastos municipales de este distrito, correspondiente á este año económico de 1890 á 91, en los días que se cobre por el Recaudador voluntario el 4.º trimestre del mismo año. Los contribuyentes por tal concepto acudirán á satisfacer sus cuotas en los respectivos días, pues de lo contrario sufrirán los apremios de Instrucción.

Torre del Valle 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, Santiago Ramirez.

VILLAFÁFILA

De orden de mi Autoridad se halla depositada una pollina de procedencia desconocida, pelo negro, alzada cinco cuartas dos dedos, esquilada, con hormigueros en los cascos de las manos, y habiéndose pasado avisos á los pueblos limítrofes no ha parecido dueño.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, por si llegando á conocimiento del dueño pueda presentarse á recogerla mediante el pago de la manutención.

Villafáfila 28 de Abril de 1891.—El Alcalde Sofronio Ruiz.

JUZGADOS

BENAVENTE

Don Eugenio Cañibano y Rojo, Juez de Instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Duból, natural de Valladolid, vecino de Salamanca, de estado casado, de profesión gitano, á fin de que en el término de quince días á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en la causa criminal que contra dicho sugeto se sigue, por el delito de defraudación á la Hacienda pública con la introducción fraudulenta en España desde el vecino Reino de Portugal, de un caballo, un pollino y dos pollinas sin pagar los derechos de Aduanas; y apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Eugenio Cañibano.—Por su mandado, Deogracias Crespo.

FUENTESAUICO.

Don Arcadio Ortega Serrano, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, implantando el juicio por jurados, en providencia de esta fecha se señala el día veinte del corriente mes y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia pública, el acto de sorteo público para la designación de los vocales que en concepto de contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte de la Junta de partido ó distrito, conforme á lo prevenido en el artículo treinta y uno de citada ley.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauco á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Arcadio Ortega Serrano.—Hermenegildo García.

PUEBLA DE SANABRIA.

Don Cayetano Polanco, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel González Vega, vecino de Molezuelas, en causa contra el mismo seguida, sobre allanamiento de morada, coacciones y

malos tratamientos, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, embargadas á dicho procesado, radicantes en el referido pueblo:

1.ª Una tierra al sitio del Reguero, cabida de tres heminas de centeno, con setecientas plantas de viña, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de las Llamas de cuatro heminas de centeno, tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra tierra al sitio de los Cerrones ó Cerrosos, cabida de tres heminas de centeno, valuada en veinte pesetas.

4.ª Y otra tierra en la Cañada, cabida de una hemina de centeno, tasada en diez pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiseis de Mayo próximo á las once de su mañana, sin sujeción á tipo fijo; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente el oportuno depósito, y que la titulación de las fincas números dos y cuatro se hallan de manifiesto en la Escribanía, no existiendo la relativa á las señaladas con los números uno y tres, que será el suplirla de cuenta del comprador.

Dado en Puebla de Sanabria á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Cayetano Polanco.—Por su mandado, Casimiro Montero.

TORO

Don Cecilio del Barco Hidalgo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Ignacio Hernández del Valle, de treinta y cinco años, casado, de oficio minero, vecino de Siete Iglesias, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia, con el fin de que pueda tener lugar una diligencia de reconocimiento acordada por proveído fecha trece del actual, en el sumario que por tentativa de robo á D. Victorino Samaniego, de esta vecindad, me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado á tal objeto, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Toro á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Cecilio del Barco.—Segundo Coll Fernández.

Anuncios

SE COMPRAN ABONARÉS DE CUBA, títulos, residuos, facturas y recibos del empréstito, y demás valores del Estado que convengan.

San Torcuato, 27, Zamora.

NOTA. En Junio próximo caducan los abonarés, quedando sin valor ni efecto alguno.

PUENTE Y ALONSO

ALMACÉN DE FRUTOS COLONIALES Y OTROS GÉNEROS
EN EL
(ANTIGUO PARADOR DE SAN MIGUEL)

Venta de AZUFRE blanco y amarillo sublimado, flor 1.ª

Se advierte al público que este Establecimiento no se abre en días festivos, á excepción de los de mercado, que se cierra á las doce.

AVISO INTERESANTE

PARA LOS

CONTRATISTAS DE OBRAS

Se vende desde 1.º de Enero del año corriente, en esta fábrica, titulada la AMISTAD, de Atilano Martínez, próximo á la Estación del Ferrocarril:

	Pesetas.
Metro cúbico de cal, 1.ª clase.	18
Con cinco metros cúbicos de arena.	25
Una carga cal común, á.	0'50
Una id. yeso Argel. 	0'35
Cementos Portland legítimo, cales hidráulicas de Zumaya, listones, latas, cañas para techos rasos, á precios muy reducidos.	

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)